

Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.521/1981, interpuesto por el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat contra la Orden ministerial de Hacienda de 1 de junio de 1981, que regula la coordinación de valores de los bienes de naturaleza inmobiliaria, y en cumplimiento del artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución del fallo en la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Corporación Municipal de San Feliú de Llobregat contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de junio de 1981, que regula la coordinación de valores en los bienes de naturaleza inmobiliaria; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria

**33421** *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en recurso de apelación del Tribunal Supremo, de 8 de junio de 1983, interpuesto por «Peris Andréu, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 21 de mayo de 1980, sobre liquidación cautelar en el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de junio de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por «Peris Andréu, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en 18 de noviembre de 1981, que desestimó el recurso contencioso administrativo número 752/1980, interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 21 de mayo de 1980, sobre ejecución cautelar en el Impuesto sobre el Lujo; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Compañía mercantil «Peris Andréu, S. A.», contra la sentencia dictada el 18 de noviembre de 1981, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia, recaída en el recurso número 752 de 1980, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**33422** *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de abril de 1983, confirmatoria de la dictada en 10 de junio de 1980, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por «Fortuny, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de junio de 1980, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 68/1979, y acumulado, interpuesto por «Fortuny, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 8 de noviembre de 1978, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, respecto a la cual se certifica en 26 de julio de 1983, que por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia, en 25 de abril último desestimando la apelación y confirmando la dictada por esta Sala, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso administrativos interpuestos a nombre de la Entidad «Fortuna: Sociedad Anónima», y por don Ignacio Fortuny Jarrés, con la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de noviembre de 1978, por el que fue desestimado el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 16 de marzo de 1974, y no hacemos especial pronunciamiento respecto a las costas causadas en los recursos acumulativamente tramitados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**33423** *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Productos José María Pujadas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de dextrina de maíz, dextrina de patata, almidón modificado y almidón, y la exportación de colas a base de dextrina y colas de almidón en pasta.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos José María Pujadas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dextrina de maíz, dextrina de patata, almidón modificado y almidón, y la exportación de colas a base de dextrina y colas de almidón en pasta, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 27 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Productos José María Pujadas, S. A.», con domicilio en Bailén, 20, Barcelona, y NIF A-06010100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**33424** *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Olarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y electrodos y la exportación de barras de acero inoxidable y refractario.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olarra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y electrodos y la exportación de barras de acero inoxidable y refractario, autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olarra, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, avenida del Ejército, 29, y NIF A-48025837.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.